

**Poder Judicial de  
la Nación**

*Causa n° 6109 (92/2012) "Truzzi, Luciano Martín  
s/averiguación ilícito".  
JFMorón3 (expte. n° 4570).  
Sala II - Secretaría Penal n° 2.  
Registro: 6322*

San Martín, 20 de marzo de 2012.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal con motivo del recurso de apelación deducido por el letrado apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación a fs. 217/218vta., contra el auto de fs. 211/vta. por el que el magistrado "a quo" rechazó su solicitud de ser tenido como parte querellante en la presente causa.

En la instancia, el fiscal general no adhirió al recurso (fs. 231) y el impugnante presentó el escrito de fs. 233/238vta.

**II.** El Tribunal entiende que las actuales circunstancias fácticas y las particularidades que exhibe el legajo autorizan a la Procuración Penitenciaria de la Nación para que asuma el rol de querellante en la causa.

En efecto, la denuncia del Servicio Penitenciario Federal en orden al delito de daño del que habría tomado parte [REDACTED] y su condición de legitimado pasivo en el proceso, no impide la actuación de la recurrente en la calidad pretendida.

Porque la ampliación del objeto procesal a partir de la convocatoria de al menos cinco agentes penitenciarios en condición de imputados, ha instalado en la pesquisa una hipótesis diferente acerca de cómo pudieron haber sucedido los hechos; lo cual, torna conducente la facultad de esa institución de formular querrela en pos de la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (arts. 1 y 18, inc. "d" de la ley 25.875).

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que lo hasta aquí actuado no ha repercutido en la objetiva instrucción del sumario, en la medida que la recurrente ha sido notificada con antelación de todos los pasos procesales adoptados y en tanto se produjo prueba de consuno con la ofrecida por ella.

Por lo demás, se advierte que la solicitud cursada al Estado Argentino por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme copia glosada a fs. 204/205, ha recibido adecuado tratamiento. Porque de acuerdo a ello se han adoptado *"las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de [REDACTED]"*, desde que los Tribunales a cuya disposición se encuentra concedieron su arresto domiciliario el 25 de noviembre

**Poder Judicial de  
la Nación**

*Causa n° 6109 (92/2012) "Truzzi, Luciano Martín  
s/averiguación ilícito".  
JFMorón3 (expte. n° 4570).  
Sala II - Secretaría Penal n° 2.  
Registro: 6322*

de 2011 (fs. 210); para lo cual se concertaron tales medidas con el "beneficiario y su representante" además de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Por fin, los hechos que dieron lugar a esas medidas cautelares han recibido su cauce investigativo ante las jurisdicciones competentes.

De tal modo, habrá de revocarse la decisión criticada con la recomendación al juez "a quo" de que tenga en cuenta los recaudos sugeridos por la peticionante en la oportunidad de recibir las declaraciones testimoniales del caso.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**REVOCAR** el auto apelado de fs. 211/vta. en cuanto decide y es materia de recurso y agravios; con la observación indicada en el último párrafo. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

*Fdo.: Daniel Mario Rudi. Alberto Daniel Criscuolo. Hugo Daniel Gurruchaga.*

*Mariano E. de Guzmán. Prosecretario de Cámara.*